

Anexo III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS ESIM EN LOS SERVICIOS: MOVIL POR SATELITE (SMS) Y FIJO POR SATELITE (SFS).

1 – Objeto

Establecer el procedimiento que regirá para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas ESIM en el territorio nacional, que operan con estaciones espaciales en los Servicios: Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS).

2 – Definición

Las ESIM son estaciones terrenas que operan, en bandas de frecuencias atribuidas tanto al Servicio Fijo por Satélite (SFS) como al Servicio Móvil por Satélite (SMS), a bordo de una Embarcación, de una Aeronave o Transporte Terrestre en Movimiento.

A raíz de la necesidad de conectividad y de servicios de banda ancha, desde hace tiempo existen aplicaciones de estaciones móviles, o en movimiento.

Los términos listados a continuación que aparecen en la normativa internacional:

- ETM: Estación Terrena Móvil (Art. 1.68 RR-UIT)
- ETMT: Estación Terrena Móvil Terrestre (Art. 1.74 RR-UIT)
- ETB (ESV): Estación Terrena de Barco (Art. 1.78 RR-UIT)
- ETA (AES): Estación Terrena de Aeronave (Art. 1.84 RR-UIT)
- VMES: Vehicle-Mounted Earth Station (ETSI - FCC)
- ESAA: Earth Station Aboard Aircraft (FCC)
- ESOMP: Estaciones Terrenas en Plataformas Móviles (UIT)
- ESIM: Estaciones Terrenas en Movimiento (UIT)

Actualmente, tanto desde el punto de vista comercial como normativo predomina el término de ESIM, que es de aplicación general. En especial a partir de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-2015).

3 – Alcance

La presente medida comprende a las Estaciones Terrenas ESIM que operan en las bandas de frecuencias de los Servicios: Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS)

La sucesiva introducción en la materia de los términos enumerados contempla la evolución tecnológica y su convergencia desde el punto de vista normativo cuya aplicación se encuadra en el Servicio Móvil por Satélite (SMS) y consecuentemente en alguno de sus servicios subsidiarios: Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS); el Servicio Móvil Terrestre por Satélite (SMTS); y, el Servicio Móvil Marítimo por Satélite (SMMS).

4 – Autorización de Estaciones Terrenas ESIM

La autorización de Estaciones Terrenas será otorgada conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. La misma tendrá un plazo máximo de validez hasta la cancelación o finalización de la vida útil de la Red de Satélite asociada a la Estación ESIM, o a las modificaciones que en esta última pudieran ocurrir.

En todos los casos, se mantiene vigente la autorización mientras se cumpla con lo establecido en la reglamentación y se abone el derecho radioeléctrico correspondiente.

Para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas ESIM los solicitantes deberán cumplir las siguientes disposiciones y procedimientos:

5 - Condiciones generales de aplicación a toda ESIM

Como requisito para la autorización de la operación de cualquier ESIM, para comunicarse con estaciones espaciales tanto geoestacionarias como no geoestacionarias y en bandas de frecuencias del SFS o del SMS, la autoridad de aplicación exigirá la conformidad de la estación y su operación con los siguientes criterios:

Que las ESIM se comuniquen directamente con un satélite a la vez, evitando la interconexión directa con redes del país donde operen;

Que las ESIM cumplan con los niveles de densidad de PIRE o de Densidad de Flujo de Potencia, según corresponda, indicados en la normativa de la UIT o previamente acordados entre la Autoridad de Aplicación y el operador de la red de satélite;

Que las ESIM utilicen técnicas que permitan el seguimiento del satélite deseado y que sean resistentes a la captura y seguimiento de satélites adyacentes;

Que las ESIM deberán reducir o interrumpir inmediatamente la transmisión, en un tiempo menor a 100ms, cuando pierdan la señal a recibir o cuando el error de apuntamiento de antena hacia el satélite deseado exceda $0,5^\circ$. La transmisión no reanudará a menos que el ángulo entre el eje del lóbulo principal y la posición satelital sea menor a $0,2^\circ$;

Que las ESIM no deberán causar interferencias perjudiciales a los sistemas terrenales autorizados;

Las ESIM que pretendan operar en bandas de frecuencias atribuidas a enlaces de conexión del SFS o asignadas a enlaces de conexión del SMS, deberán demostrar que no causarán interferencias perjudiciales a cualquier otra red de satélite autorizada a operar en la misma banda de frecuencias ni reclamar mayor protección con relación a las mismas que la provista en la normativa aplicable;

Que las ESIM estén sujetas a un control y vigilancia permanente por parte de un Centro de Control y Monitoreo de la Red – CCMR (NCCM, por sus siglas en inglés) o una instalación equivalente. Las ESIM deben ser capaces de recibir y actuar al menos sobre los comandos "habilitar transmisión" y "desactivar transmisión" del CCMR. Además, debería ser posible que el CCMR supervise el funcionamiento de un ESIM para determinar si está funcionando mal;

Que todo operador de la red de ESIM o usuario de ESIM acepte que el funcionamiento de este tipo de estaciones terrenas esta sujeto tanto a las disposiciones, Resoluciones y Recomendaciones de UIT como a la normativa aplicable de la República Argentina y las disposiciones de su Autoridad de Aplicación.

Que el operador de la red de ESIM deberá proporcionar un punto de contacto con el fin de atender cualquier potencial caso de interferencia.

La información deberá ser ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

5.1- Condiciones particulares de aplicación a las ESIM en el SMMS y el SMTS

El ángulo mínimo de operación será de 15° dentro del territorio argentino o de 5° en otro caso, medido desde el plano de horizonte en dirección a la máxima radiación;

Dentro del territorio argentino, la condición anterior no aplica para posiciones geográficas más australes que 52° 30' 00" Latitud Sur.

Conforme a la normativa UIT, principalmente la Resolución Nº 902 CMR-15, las ESIM del SMMS no podrán transmitir dentro de las distancias mínimas sin la previa autorización de la administración argentina.

A fin de obtener la autorización indicada en el punto anterior, la solicitante deberá demostrar que no causará interferencia perjudicial a los sistemas radioeléctricos nacionales.

La información deberá ser ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

5.2- Operación de ESIM en naves, aeronaves u otros vehículos de matrícula extranjera.

El operador de la red de ESIM o el titular de una flota de naves o aeronaves, deberá presentar documentación relativa a las condiciones técnicas de operación, y la licencia o

autorización para los equipos de radiocomunicaciones por satélite expedida por el gobierno del país de procedencia, de conformidad con el RR-UIT.

Ante el simple requerimiento el usuario deberá exhibir la licencia o autorización expedida por el gobierno del país de procedencia, de conformidad con el RR-UIT.

Toda ESIM debe operar de conformidad con las condiciones impuestas en la Sección 5 o cesar su transmisión dentro de los límites de la jurisdicción argentina.

La información deberá ser ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

5.3 - Operación de ESIM en naves, aeronaves u otros vehículos de matrícula nacional.

El solicitante deberá contratar un licenciatarario de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de Tic) nacional, o proceder a:

la obtención de Licencia de Servicios de TIC en los términos de la Resolución Nº 697E/2017, el registro del Servicio Fijo y Móvil por Satélite (SFMS) de conformidad con la Resolución Nº 2325SC97 o normativa que la reemplace o complemente;

Adicionalmente, a los fines de la autorización de operación de toda ESIM se requiere la presentación del código de homologación o en su defecto la presentación detallada de la información indicada en la Sección 6.

Toda ESIM debe cumplir con las condiciones impuestas en la Sección 5 o cesar su transmisión.

Por cada ESIM, el solicitante mantendrá un registro de la ubicación del vehículo (latitud y longitud, con una exactitud de 100m), la frecuencia de transmisión, el ancho de banda del canal, la fecha y hora y el satélite utilizado. El registro se mantendrá durante un período de no menos de un año.

Mientras el ESIM está transmitiendo los intervalos de tiempo de cada registro serán no mayores a 1 minuto para aeronaves, no mayores a 20 minutos para vehículos terrestres y no mayor a 5 minutos para naves.

El operador de ESIM deberá poner estos datos a disposición del operador del Servicio Fijo, del operador del sistema de SFS, o la Autoridad de Aplicación, previa solicitud, dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud.

La información deberá ser ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación

entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

6 - Autorización y homologación de equipos

a) Para ser comercializado en la República Argentina, el equipamiento ESIM debe contar con homologación conforme a lo que dicte la Autoridad de Aplicación, la FCC o ETSI.

b) Los requisitos mínimos para obtener la autorización de operación de equipamiento ESIM en la Republica Argentina, será conforme a la normativa de la FCC o ETSI. De no poseer tal autorización se deberá reunir:

- Descripción del equipo: características de emisión, frecuencias de trabajo, canales, anchura de banda de cada canal, modulación, codificación, técnicas de acceso;
- Demostración del cumplimiento de las condiciones técnicas impuestas por las Disposiciones, Recomendaciones, Resoluciones y demás normativa aplicable de la UIT;
- Incluirá características de PIRE, máscaras de densidad de PIRE fuera de eje, precisión de apuntamiento en el peor caso de condiciones de operación, características dinámicas de seguimiento y una explicación de carácter técnico detallada sobre los criterios y metodologías a emplear relativos a la prevención, mitigación y cese de interferencias perjudiciales sobre otros sistemas;
- La conformidad con demás disposiciones aplicables indicadas en Sección 5.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexi III Estaciones Terrenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.